

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular (Cánones de Arrendamiento)
Demandante	ARRENDAMIENTOS SANTA FE EU
Demandado	DIEGO MAURICIO LOAIZA GIRALDO
Radicado	05001 40 03 028 2021-00656 00
Instancia	Primera
Providencia	Ordena seguir adelante la ejecución

La presente proceso incoativo EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cánones de arrendamiento) instaurado por ARRENDAMIENTOS SANTA FE EU, en contra de DIEGO MAURICIO LOAIZA GIRALDO, correspondió a este Juzgado por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial en la cual mediante auto del 24 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago tal y como consta en el Doc. 12 de la Carpeta Principal.

Ahora bien, la notificación de la demandada se surtió de manera personal a través de mensaje de datos conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y aquella no se opuso dentro del término legal, ni presentó ninguna excepción de mérito contra la acción cambiaria incoada.

En el momento se encuentran vencidos los términos legalmente establecidos y otorgados a la parte demandada para presentar excepciones y proceder al pago ordenado, por lo que es claro que resulta imperante ahora el pronunciamiento de auto de conformidad con el Art. 440 del Código General del Proceso, providencia viable además porque no se observan causales de nulidad de la actuación, según se enlistan en artículo 133 de la misma obra.

En consecuencia, habiéndose cumplido las etapas del proceso, el Juzgado realizará las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles contenidas en documentos que provengan de su deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él tal como lo establece el Art. 422 del Código General del Proceso.

El precepto en referencia nos indica que los títulos ejecutivos pueden tener origen contractual, administrativo, judicial, o en otros actos que tengan fuerza legal y que en su contenido contengan condenas proferidas por funcionario judicial o administrativo.

La presente ejecución se deriva de un título ejecutivo aportado con la demanda (Contrato de arrendamiento de vivienda), el cual ha servido de soporte para la afirmación realizada por la parte actora por medio de la pretensión ejecutiva planteada. Se trata de un documento contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tenor de lo preceptuado por el artículo 422 del C.G.P., además de cumplir íntegramente con los requisitos contemplados en preceptos sustantivos o materiales sobre el particular, como puede confrontarse de manera específica en el artículo 14 de la ley 820 de 2003.

Para el caso sub judice, del documento se desprende que se trata de una obligación clara pues se conoce el alcance y el objeto de la obligación. Es expresa ya que manifiesta una intención inequívoca de obligarse en determinado sentido; se encuentran determinadas las partes y se ha establecido que la obligación proviene del deudor, lo que no fuera desvirtuado por la parte opositora.

Al momento de librarse mandamiento de pago se tuvo en cuenta igualmente el Decreto 579 de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas transitorias en materia de contratos de arrendamiento en el marco del Estado de Emergencia Social y Ecológica.

Adicionalmente, se advierte que el demandado a pesar de haber sido notificado en debida forma, no propuso ningún tipo de excepción que enervaran las pretensiones ejecutivas planteadas en la demanda, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, en los términos indicados y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, condenando a la parte demandada a pagar las costas del proceso.

Ahora bien, a los JUECES DE EJECUCIÓN CIVIL se les asignó todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, conociendo de los avalúos,

liquidaciones de créditos, remates, entre otros trámites. En consecuencia, se ordenará remitir el presente proceso a tales Dependencias Judiciales, una vez quede en firme el auto que aprueba la liquidación de las costas procesales, para que continúen con el trámite del mismo.

Por lo expuesto, sin necesidad de hacer más consideraciones de orden legal, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,

RESUELVE:

Primero: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de **ARRENDAMIENTOS SANTA FE EU**, en contra de **DIEGO MAURICIO LOAIZA GIRALDO**, por las sumas contenidas en numeral primero del auto del 24 de junio de 2021, que libró mandamiento de pago (ver Doc. 12 de la Carpeta Principal).

Segundo: DECRETAR el remate de los bienes que se embarguen y se secuestren con posterioridad, previo el avalúo de los mismos en la forma establecida en los artículos 448 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: PRACTICAR por las partes la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 ibídem.

Cuarto: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la sumas de \$ 268.400

Quinto: REMITIR el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín (reparto), una vez quede ejecutoriada la presente providencia, y se hayan liquidado y aprobado las costas procesales, para que continúe con el trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44aa3c282df539f6a42e568cc92cf61c3476b803bbd08905b9f67bef1b647ae4**

Documento generado en 20/05/2022 07:11:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Presento a consideración de la Juez y de conformidad con el acuerdo PCSJA 17-10678 artículo 2° literal A, la liquidación de costas en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, a cargo de la demandada **DIEGO MAURICIO LOAIZA GIRALDO**, a favor del demandante **ARRENDAMIENTOS SANTA FE EU**, como a continuación se establece:

Agencias en derecho.....\$ 268.400

TOTAL -----\$ 268.400

Medellín, 20 de mayo de 2022.



GUSTAVO SUAZA SUAZA

Secretario Ad-Hoc.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de mayo de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular (Cánones de Arrendamiento)
Demandante	ARRENDAMIENTOS SANTA FE EU
Demandado	DIEGO MAURICIO LOAIZA GIRALDO
Radicado	05001 40 03 028 2021-00656 00
Instancia	Única
Providencia	Aprueba liquidación costas

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce645fd74affd2466dc354d9058355595b8f97ff95744af9458f44defda9e51**

Documento generado en 20/05/2022 07:11:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>